



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

Asunto: Control inmediato de legalidad
Radicado N°: 25000-23-15-000-**2020-00250**-00
Autoridad: GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
Norma: DECRETO 157 DEL 22 DE MARZO DE 2020

Se encuentra que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS calificó el brote de COVID-19 (Coronavirus) como una pandemia, situación por la cual el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Posteriormente, y con base en lo anterior, a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días.

En el marco de lo expuesto en precedencia el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto 153 del 19 de marzo de 2020, por medio del cual, de forma general, estableció:

ARTÍCULO PRIMERO. Restringir la movilidad de los habitantes, residentes, visitantes y vehículos que se encuentren en jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, en el sentido de limitar su libre circulación durante el periodo comprendido entre las cero horas (00:00) del viernes 20 de marzo de 2020, hasta las veintitrés horas con cincuenta y nueve minutos (23:59) del lunes 23 de marzo de 2020.

Posteriormente, el Gobernador de Cundinamarca expidió el Decreto 157 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual modificó el Decreto 153 del día 19 del mismo mes y año.

Los dos Decretos Departamentales señalados en precedencia fueron allegados por correo electrónico a la Secretaría General de este Tribunal a

fin de adelantar el trámite correspondiente de los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 y 185 del CPACA.

A través de acta individual de reparto del 27 de marzo de 2020 el trámite de control inmediato de legalidad del Decreto 153 del 19 de marzo de 2020 fue repartido al Despacho del H. Magistrado RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, con el No. de radicado 25000-23-15-000-**2020-00248**-00.

Mediante acta individual de reparto de la misma fecha el asunto de la referencia, correspondiente al control inmediato de legalidad del Decreto 157 del 22 de marzo de 2020, fue asignado a la suscrita Magistrada para su sustanciación.

Ahora bien, se tiene que en Sala Plena virtual de este Tribunal, celebrada el 30 de marzo de 2020, se acordó que en atención a los principios de eficiencia de la administración de justicia y economía procesal, y atendiendo el factor de conexidad, el control inmediato de legalidad de los actos administrativos expedidos en el marco de la actual declaratoria de emergencia sanitaria, que modifiquen, prorroguen o levanten las medidas de un Decreto anterior -que igualmente fue expedido en dicho marco-, será sustanciado por el Magistrado al que se le asignó el trámite de control inmediato de legalidad de dicho Decreto cuyas disposiciones fueron modificadas, prorrogadas o levantadas.

En la misma Sala Plena de la Corporación se indicó que lo anterior no aplica frente a los decretos que desarrollan o reglamentan el decreto principal cuyas disposiciones o medidas fueron objeto de modificación, prórroga o levantamiento.

Así las cosas, atendiendo la relación sustancial que existe entre los Decretos 153 y 157 de 2020, que incide en el control de legalidad de los mismos, con fundamento en lo expuesto en precedencia se remitirá el presente asunto al Despacho del H. Magistrado RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON, el cual, se reitera, tiene asignado el trámite de control de legalidad del Decreto 153 de 2020 expedido por el Gobernador de Cundinamarca.

En consecuencia **se dispone**:

Por Secretaría General, **REMÍTASE** inmediatamente el asunto de la referencia al Despacho del H. Magistrado Dr. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS, de la Sección Segunda – Subsección E de este Tribunal, con fundamento en lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ HELENA ESCOBAR ROJAS
Magistrada